



CSJ 156/2024/RH1 y otros

AQUINO, NORMA FIDELINA c/
GCBA Y OTRO s/ EMPLEO PÚBLICO.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en las causas 'AQUINO, NORMA FIDELINA C/ GCBA Y OTRO S/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 2403/2024/RH1 'CHIOLO, HERNÁN MAXIMILIANO c/ GCBA s/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 2617/2024/RH1 'CLEMENTE MAMANI, JOSÉ LUIS c/ GCBA s/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 186/2024/RH1 'CRUZ, MARÍA MAGDALENA c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES s/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 2181/2024/RH1 'ENRIQUE, SANDRA C/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 1512/2024/RH1 'GALINDO, VÍCTOR AURELIO c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 1490/2024/RH1 'GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES c/ BARBERO, INES CARMEN s/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 1688/2024/RH1 'GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO'; CSJ 2644/2024/RH1 'NIEVA, VANESA c/ GCBA s/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 2602/2023/RH1 'RELOS, ELIZABETH SARA c/ GCBA s/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 1513/2024/RH1 'SAUCEDO, ELBA ISABEL Y OTROS c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA Y EXONERACIÓN)'; CSJ 1221/2024/RH1 'TEVEZ, ALICIA VIVIANA c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 2685/2024/RH1 'TICONA QUENTA, BLANCA C/ GCBA S/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 2403/2023/RH1 'VAQUEL, EDGARDO OSCAR c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

s/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 2594/2024/RH1 'VEIZAGA SILES, NORAH C/ GCBA S/ EMPLEO PÚBLICO'; CSJ 1266/2024/RH1 'ZEGARRA MAMANI, MARIANA JOHANNA Y OTROS C/ GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES S/ EMPLEO PÚBLICO'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, en cada una de las quejas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve – a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, en cada una de las quejas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.